

Monterrey, N.L., 30 de julio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada por videoconferencia el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar el cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver son un total de 14 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta del aviso en sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretaria General.

Magistrado, Magistrada en Funciones, a nuestra consideración el Orden del Día.

Si estamos de acuerdo con él, por favor lo manifestamos como es costumbre, en votación económica.

¿Podemos tomar nota, por favor, Secretaria?

El Orden del Día ha sido aprobado.

A continuación, le pido, por favor, al Secretario Sergio Carlos Robles Gutiérrez dar cuenta con los asuntos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Carlos Robles Gutiérrez:
Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 448 de este año, promovido por la candidata de la Presidencia Municipal de Cosío, Aguascalientes, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, que confirmó la declaración de validez de la elección del referido ayuntamiento en favor de la planilla postulada por un candidato independiente.

La ponencia propone confirmar la resolución del Tribunal local, porque respecto a las supuestas irregularidades, como se razona en el proyecto, fue correcto lo determinado por el Tribunal Responsable, toda vez que sí hubo una suspensión material del cómputo.

Asimismo, en cuanto al traslado de los paquetes al instituto local se considera que el Tribunal se analizó que las actuaciones se apegaron a derecho toda vez que no se demostró alguna irregularidad.

Y finalmente, derivado de que se informó a esta Sala Monterrey, que el candidato electo no rebasó el tope de gastos de campaña.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 453 del presente año, interpuesto por el candidato postulado por Morena a la cuarta regiduría para integrar el Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, contra la resolución electoral de esa entidad que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla de Morena, así como la asignación de regidurías al considerar en lo que interesa en cuanto a la causal relativa a la recepción de la votación por personas u órganos distintos a

los autorizados que el promovente omitió precisar el nombre de las personas que, en su concepto, recibieron la votación sin estar legalmente autorizadas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que fue correcta la decisión de la responsable, pues con independencia de sus razonamientos, es criterio de este Tribunal Electoral que para alegar la causal relativa a la recepción de la votación por personas u órganos distintos a los autorizados, los promoventes necesariamente deben proporcionar requisitos mínimos, a fin que las autoridades electorales se encuentren en posibilidad de realizar el estudio correspondiente, lo que incluye aquellos nombres de quienes se considera recibieron la votación en las mesas de casilla sin estar legalmente autorizadas para tal efecto, sin que ello, contrario a lo que sostiene la parte actora, resulte una exigencia irracional.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad 87 de este año, promovido por el PAN contra los resultados de la elección de la Diputación Federal del Distrito 07 en Tamaulipas, emitido por el Consejo Distrital del INE en Tamaulipas, con sede en Reynosa.

En el proyecto se propone confirmar los resultados del acta de cómputo distrital, porque en 129 casillas no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, por tanto, se propone confirmar la entrega de la constancia de mayoría en favor de la fórmula de candidaturas postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia y, en consecuencia, se propone confirmar la validez de la elección.

También doy cuenta con el proyecto de los juicios de inconformidad 135, 136 y 127, y de los juicios de la ciudadanía 428 y 432, todos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, Oliverio Tijerina Sepúlveda y Pedro Garza Treviño, respectivamente, contra los resultados del cómputo del 11 Consejo Distrital del INE en Nuevo León, con sede en Guadalupe, de la elección de la Diputación Federal, así como la entrega de la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidaturas postulada por la Coalición Fuerza y Corazón por México.

Previa acumulación, la ponencia propone modificar los resultados del acta de cómputo distrital, porque en diversas casillas se acreditó la nulidad de la votación, pues hubo un error aritmético en la carga de resultados individuales del cómputo final, una persona actuó como funcionaria de casilla y no estaba autorizada, y tampoco se encontraba en la Lista Nominal de la sección en la fungió; una de las personas funcionarias de casilla era representante de partido y también se demostró error o dolo en la computación de votos de casillas objeto del recuento.

No obstante, se confirma la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la coalición Fuerza y Corazón por México, al no cambiar de fórmula ganadora.

En consecuencia, se confirma la validez de la elección.

De igual forma doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 238 de este año, promovido por Morena para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Zacatecas, que confirmó la elección a la diputación por mayoría relativa del Distrito 08, con cabecera en Fresnillo.

En consideración de la ponencia, debe confirmarse la resolución controvertida porque, contrario a lo que alega la parte actora, la responsable sí valoró las pruebas de manera conjunta y consideró el contexto, además no controvierte de manera frontal las consideraciones del Tribunal local.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral 241 de este año promovido por el Partido del Trabajo contra la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato que confirmó la validez de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa correspondiente al Distrito 20 con sede en Yuriria.

En la propuesta que se somete a su consideración, se propone confirmar en la materia de impugnación la determinación del Tribunal local porque, por una parte, el PT no logra desestimar alguna de las consideraciones de la sentencia impugnada y por otra parte, porque

omite controvertir las razones esenciales en que se sustentó la decisión del Tribunal local.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 269 de este año, promovido por el PRI contra la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila que desechó de plano su demanda que presentó en contra del acta de cómputo municipal y la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Viesca al considerar que la misma fue extemporánea en atención a que el plazo legal de cuatro días para presentar la demanda transcurrió del jueves 6 al domingo 9 de junio, de manera que si la demanda se presentó hasta el 10 de junio era evidente su presentación fuera del plazo y en consecuencia su extemporaneidad.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada porque se considera que fue correcta la resolución del Tribunal local ya que el juicio no se promovió de manera oportuna porque la normativa local establece que el plazo para promover el juicio electoral local es de cuatro días siguientes a la conclusión de los cómputos municipales, por lo que si el cómputo municipal se llevó a cabo el 5 de junio, en el cual estuvo el representante del partido, se considera que es el momento a partir debía de contarse el plazo para interponer el medio de impugnación local, conforme al plazo legal y al haber contado con todos los elementos necesarios para promover el mencionado juicio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Secretario.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, consulto si hubiera intervenciones respecto del bloque de asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho, pidió el uso de la voz.

Maestra Elena Ponce le consulto también si haría uso de la voz, vamos a esperarnos a ver en qué asunto va a hacer uso de la voz el ponente.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: En principio no, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Es en el juicio de inconformidad 87, este primer bloque o grupo de asuntos son asuntos que un servidor somete a consideración del Pleno.

En el proyecto o propuesta de sentencia que sometí, que presenté a consideración de ustedes como magistraturas, estoy ajustándome a un criterio que la mayoría ha tomado en este Tribunal, es una cortesía que los integrantes de esta Sala en asuntos que no son tan gravosos de elaboración o ajuste hemos tenido, y es en cuanto al análisis que se hace de una de las casillas.

Entiendo que mayoritariamente se tiene el criterio de que cuando existen algunas inconsistencias en la forma en la que los impugnantes impiden la nulidad de la votación, pido que se analice la mayoría de la votación de una casilla a partir de la indebida integración por la forma en la que se redactan los nombres. El criterio va en el sentido de declarar ineficaces los planteamientos.

Es en este sentido en el que se presenta la propuesta que someto a su consideración, nada más que como no es un criterio de un servidor. El criterio de un servidor es que sí deben analizarse las impugnaciones que presentan los partidos con independencia de que no se planteen de manera exacta los nombres que cuestionan, al igual que lo hice en el juicio de inconformidad 149 de la semana pasada, y especialmente porque se trata de la misma casilla que se analizaba en aquel momento en la senaduría de Tamaulipas es que presentaré un voto aclaratorio a efecto de explicar que a mi juicio la casilla, o lo alegado sí tenía que haber sido estudiado.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado.

Esto es en relación al juicio de inconformidad 87.

Consulto si respecto de algún otro asunto haría usted uso de la voz, Magistrado.

Sólo de este.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: En principio, sólo de ese Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Yo no tendría intervención.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tengo intervención, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Si no hay intervención en otros de los asuntos de la cuenta, podríamos pasar a la votación.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, proceder a ello.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de todas las propuestas, Secretaria.

Muchas gracias. Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También, a favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad, con el anuncio de un voto aclaratorio por parte del Magistrado Camacho en el juicio de inconformidad 87.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 448 y 453, así como los de revisión constitucional electoral 238, 241 y 269, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas.

Por otra parte, en el juicio de inconformidad 87, se resuelve:

Único.- Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital para la elección de diputaciones federales, la declaración de la validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, respectivas, realizados por el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas.

Los juicios de inconformidad 135, 136 y 137, así como los juicios ciudadanos 428 y 432, previa acumulación, se resuelven:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas en el fallo.

Segundo.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del 11 Distrito Electoral en Nuevo León.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva.

A continuación le pido a la Secretaria General de Acuerdos por favor dar cuenta con el proyecto de lista restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 270 y 272, así como con el diverso de la ciudadanía 515, en los cuales se controvierte un acuerdo dictado por el Tribunal de Nuevo León, en el que determinó reencausar a recurso de consideración un incidente contra la omisión de desahogar una documental y el auto de cierre de la instrucción del juicio de inconformidad 138 de este año y sus acumulados, relacionado con la elección para renovar el ayuntamiento de Monterrey y, a la par, suspender el término para dictar sentencia.

Previa acumulación, se propone desechar las demandas al existir un cambio de situación jurídica, toda vez que el Tribunal dictó resolución y el recurso de reconsideración mencionado, y la inconformidad que promueven se hacía depender que su agotamiento retrasaba injustificadamente la decisión del juicio principal, por lo que alegaba la posibilidad por reconsideración dejó de existir.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Consulto al Pleno si hay intervenciones respecto del último asunto de la cuenta.

Magistrado Camacho, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Muy breve y concreto, solamente para anunciar que en este asunto, en congruencia con todos los asuntos similares en los que se revisa si subsiste o impera, un servidor votará en contra. Es una posición ya reiterada y versa en los actos posteriores o los actos decisivos, requieren, en su núcleo, dejar de, o desvirtuar el acto previo, el acto impugnado no solamente sustituirlo.

Entiendo, por otra parte, la visión que existe diferenciada y la respeto, además advierto que en los tribunales federales esta visión divergente

se ha presentado en distintas zonas, en distintas áreas de nuestro país y en distintas materias, no existe un criterio unánime, lo importante es que cuando se presentan este tipo de asuntos las personas o los juzgadores nos metemos en...

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto a la maestra Ponce si tuviera intervención.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Solo en calidad de ponente señalar que efectivamente existen casos en los cuales el cambio de situación jurídica pareciera darlo solamente una decisión de fondo o una decisión que pone fin al proceso de frente a una decisión intermedia, como ocurre por ejemplo, en la materia penal particularmente de manera clara; sin embargo, en materia electoral la jurisprudencia en la cual se hace referencia a la posible, vaciar de contenido en la materia de una impugnación a través del dictado de una nueva resolución, lo que produce que esta quede sin efectos y que siendo esta la pretensión de análisis en la instancia, se actualice la figura de cambio de situación jurídica.

En este caso, el acto controvertido era el abrir a trámite un recurso de reclamación intraprocesal en una cadena impugnativa que está a cargo del Tribunal Electoral de Nuevo León.

Esto es, un acuerdo de presidencia o un acuerdo de magistrado instructor a través de un recurso interno de reclamación para ser analizado en el Pleno del Tribunal Electoral.

Quienes acudieron ante esta Sala Regional en forma similar se dolía en que este posible recurso de reclamación ocasionara una dilación en el dictado mismo de la sentencia final o conclusiva de la instancia y que

con ello además se dejaran de cumplir los plazos y los términos y las formalidades de instrucción de este juicio.

Al reclamar o acudir particularmente buscando que este recurso de reclamación no, se tardara o no generara esta dilación en el tiempo, se da la resolución del recurso de reclamación, por lo tanto, la pretensión de que pudiera evitarse una dilación deja de tener contenido o deja de tener razón de ser porque la reclamación se ha resuelto, con lo cual no ha habido la dilación esperada o una indefinición en el tiempo para definir un propio recurso.

Así que sin demerito de la opinión del Magistrado Camacho, que respeto, por supuesto, me parece que este es un caso o hipótesis en los hechos que se ajusta perfectamente a la jurisprudencia que nos obliga a llamar al cambio de situación jurídica y, por tanto, a una innecesaria intervención de mandato de esta autoridad que sólo podría haber sido en el sentido de ordenar la resolución del recurso que ya tuvo lugar.

Sería cuanto de mi parte como ponente. Y consulto si aparte de mis comentarios hubiera alguna otra intervención.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Ahora sí, muy concreto.

Es que yo lo que advierto es que el Partido Revolucionario Institucional y su candidato, especialmente de la Alcaldía de Monterrey lo que buscan es que se resuelva el juicio.

Entonces, consideran que eso es un retraso. No estoy diciendo que con esto en automático tienen razón, mucho menos, pero sí desde mi punto de vista esa, esa pretensión subsiste, sí se advierte que si se considera que es únicamente el recurso, evidentemente estoy totalmente de acuerdo con lo que usted nos comparta, Presidenta.

Es una cuestión de perspectiva sobre cuál es así la pretensión última y qué tanto más tenemos para analizarla.

Entonces, entiendo que es opinable, por eso sé que solamente lo voto porque igual la conveniencia con algo que reiteradamente yo vengo votando así.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Nada que agradecer, Magistrado.

Al haberse discutido suficientemente este asunto, le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación respectiva, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: En contra del proyecto con el que se dio cuenta, Secretaria, por favor.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrado Camacho, realizó sus intervenciones.

Consulto si emitiría algún tipo de voto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: No, Secretaria. Muchas gracias por la atención.

Solamente en contra de la intervención. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por mayoría con el voto en contra del Magistrado Camacho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia.

En los juicios de revisión constitucional electoral 270 y 272, y en el de la ciudadanía 515, previa acumulación, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Señora Magistrada en funciones, señor Magistrado, hemos agotado el orden del día.

Por lo tanto, siendo las veintiún horas con treinta minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Que tengan muy buenas noches.

Muchas gracias.